



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 6 de Abril de 2009

Núm. 14

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decretos números 215, 217, 225, 226, 227, 230, 231, 232, 233.

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE:

Página 58

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 231

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 347 Ter del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 347 TER.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se entenderá todo acto u omisión, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, sexual o económicamente a cualquier integrante de la familia, que tenga por objeto causar daño, sufrimiento, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco, vínculo matrimonial, concubinato, o relación familiar o marital de hecho.

....

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Patricia Lucio Ochoa,
PRESIDENTA.

Dip. Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Israel Tagosam Salazar
Imamura López,**
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 31 de marzo de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 232

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Inciso a) de la Fracción III del Artículo 49 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 49.- ...

...

I. a la II. ...

III. ...

a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir;

b) al c) ...

...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Patricia Lucio Ochoa,
PRESIDENTA.

Dip. Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Israel Tagosam Salazar
Imamura López,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 31 de marzo de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

25 de marzo del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 233

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara la Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Legislatura.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2009.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Patricia Lucio Ochoa,
PRESIDENTA.

Dip. Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Israel Tagosam Salazar
Imamura López,
SEGUNDO SECRETARIO.

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE APOYO
PARA ADULTOS MAYORES**

C. INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2°, 10, 11, 32 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 3° Y 4° FRACCIÓN VIII, XIV, 10, 13 FRACCIÓN I Y III Y 16 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACION FAMILIAR PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3° Y 5° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010, dentro del Reto 6, denominado Desarrollo Humano y Social, existe el Programa "Atención a la Senectud", que procura mejorar la calidad de vida y dignificar a la población senecta, por su importancia en el núcleo familiar y social, a través de los apoyos materia de los presentes lineamientos.

SEGUNDO.- El Estado de Aguascalientes se encamina a una etapa avanzada de la transición demográfica, una de cuyas características principales será el envejecimiento acelerado de su población. De acuerdo con las proyecciones demográficas oficiales de la entidad elaborada por el Consejo Nacional de Población (Conapo), hacia la mitad del presente 2009 el número de personas de 60 años y más que residen en el Estado, se acercará a las 77 mil personas (que representan casi el 7% de la población estatal), y en el transcurso de solamente dos décadas, se estima que su monto rebasará las 218 mil personas, que significarán el 15% de los residentes en la entidad.

TERCERO.- Los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al tercer trimestre del 2007, indican que el 49% de las personas de 60 a 64 años, y el 28% de las de 65 años y más del país son población económicamente activa (PEA); considerando los dos grupos, se tiene que el 35% de los adultos mayores forman parte todavía de la PEA nacional. En el caso de Aguascalientes estas proporciones son, respectivamente, del 49%, 23% y 31%. De la información anterior se puede concluir que una parte importante de los adultos mayores del país y de la entidad